

CONSTANCIA SECRETARIA: Jamundí- Valle, 26 de abril de 2022

A Despacho del señor Juez el presente proceso con escrito allegado por la parte demandante. Sírvase a proveer.


LAURA CAROLINA PRIETO GUERRA
Secretaria

JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL

Jamundí, mayo diez (10) de dos mil veintidós (2022)

Dentro del presente proceso **EJECUTIVO** instaurado a través de apoderada judicial por la **COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO BERLIN - INVERCOOB**, contra de los señores **JHON EDINSON MULATO y JOSE EDUARDO PILLIMUE PILLIMUE**, la parte demandante presenta escrito mediante el cual solicita se le ordene el pagador de la **EMPRESA DE SEGURIDAD, SALUD Y PROTECCIÓN D.G.**, para que informe los motivos por los cuales no ha dado tramite al Oficio No. 3061 de fecha 22 de noviembre de 2019, efectuando los las consignaciones al Banco Agrario respecto del embargo y retención del 30% del salario, prestaciones sociales, comisiones y demás emolumentos susceptibles de embargo que devengue el demandado el señor **JOSE EDUARDO PILLIMUE PILLIMUE**, identificado con la cedula de ciudadanía No. 16.844.483.

Así las cosas, el Despacho encuentra que la petición elevada por la parte actora resulta procedente, en consecuencia, de ordenará a la **EMPRESA DE SEGURIDAD, SALUD Y PROTECCIÓN D.G.**, Rendir informe acerca de los motivos del no trámite del Oficio No. 3061 de fecha 22 de noviembre de 2019. Al tenor de lo reglado en el artículo 275 del Código General del Proceso.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

ÚNICO: ORDENAR a la **EMPRESA DE SEGURIDAD, SALUD Y PROTECCIÓN D.G.**, rendir informe de los motivos por los cuales no ha dado trámite al Oficio No. 3061 de fecha 22 de noviembre de 2019. Libérense los oficios.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

El Juez,



JAIR PORTILLA GALLEGO

Rad. 2016-00652-00

Alejandra

**JUZGADO PRIMERO PROMISCOU
MUNICIPALDE JAMUNDI**

En estado electrónico No. **080** por el cual
senotifica las partes el auto que antecede.

Jamundí, **11 DE MAYO DE 2022**

CONSTANCIA SECRETARIA: Jamundí, 22 de abril de 2022

A despacho del señor Juez, el presente proceso con el escrito proveniente de Colpensiones. Sírvase proveer.



LAURA CAROLINA PRIETO GUERRA
Secretaria

JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE JAMUNDÍ

Jamundí, mayo diez (10) de dos mil veintidós (2.022)

Dentro del presente proceso **EJECUTIVO**, instaurado a través de apoderado judicial por la **FEDERACION NACIONAL DE COMERCIANTES FENALCO SECCIONAL VALLE DEL CAUCA**, en contra del señor **MILTON CESAR NAZARIT**, la Secretaría de Transito de Santiago de Cali i informó al despacho que la medida cautelar de orden de decomiso del vehículo de placas IZN198 propiedad del señor MILTON CESAR NAZARIT fue acatada; por lo que el Juzgado procederá a glosar el escrito allegado, y poner en conocimiento de la parte actora.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

AGREGUESE a los autos, el escrito allegado por la Secretaría de Transito de Cali, para que obre y conste.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

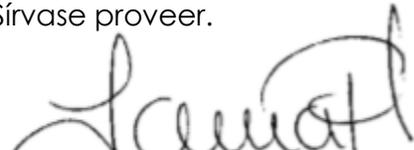


JAIR PORTILLA GALLEGO
Rad. 2019-00580-00
Nathalia

<p>JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE JAMUNDI</p> <p>En estado No. 080 de hoy notifique el auto anterior.</p> <p>Jamundí, 11 DE MAYO DE 2022</p> <p>La secretaria,</p> <p>LAURA CAROLINA PRIETO GUERRA</p>

CONTANCIA SECRETARIAL: Jamundí, 06 de mayo de 2022

A Despacho del señor Juez, informando que la parte demandante, solicita se reproduzca los oficios de levantamiento de embargo de las medidas cautelares. Sírvase proveer.



LAURA CAROLINA PRIETO GUERRA
Secretaria

JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL

Jamundí, mayo diez (10) de dos mil veintidós (2022)

Dentro del presente proceso **EJECUTIVO CON GARANTIA REAL** instaurado a través de apoderado judicial por el **BANCOLOMBIA S.A**, contra la señora **SANDRA PATRICIA BUITRAGO PATIÑO GUTIERREZ**, la parte demandante solicita se reproduzcan los oficios de levantamiento de las medidas cautelares dentro del presente proceso con el fin de realizar el trámite correspondiente.

Conforme lo anterior se ordena la reproducción de los oficios de levantamiento de las medidas cautelares decretadas dentro del presente asunto, en virtud a la terminación del proceso por pago de las cuotas en mora hasta el mes de mayo de 2021, declarado mediante auto interlocutorio No. 1610 de fecha 29 de octubre de 2021, con el fin de que se efectuó el trámite correspondiente.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado;

RESUELVE:

ÚNICO: REPRODÚZCASE los oficios de levantamiento de las medidas cautelares decretadas dentro del presente proceso. Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

El Juez,



JAIR PORTILLA GALLEGO
Rad. 2019-01038-00
Nathalia

**JUZGADO PRIMERO PROMISCOU
MUNICIPAL DE JAMUNDI**

Estado electrónico No. 80, por el cual se notifica el auto que antecede.

Jamundí, 11 DE MAYO DE 2022

REPUBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DEL VALLE DEL CAUCA
JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL
Carrera 12 No. 11-50/56. Telefax No. 5166964
JAMUNDI VALLE**

Jamundí-Valle, 10 de mayo de 2022

Oficio No.1323

Señores
OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS
Cali – Valle

REF: EJECUTIVO CON GARANTIA REAL
DTE: BANCOLOMBIA S.A. NIT: 890.903.938-8
DDO: SANDRA PATRICIA BUITRAGO PATIÑO C.C.38.602.842
RADICACION: 763644089001- 2019-01038-00

Por medio del presente, me permito informarle que este Despacho Judicial mediante auto interlocutorio No.1610 de fecha 29 de noviembre de 2021, proferido dentro del Proceso de la referencia, declaró la terminación del presente proceso, en virtud al pago de las cuotas en mora hasta el mes de mayo de 2021, y en consecuencia se dispuso el levantamiento del embargo y secuestro que recae sobre el bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. **370-977522** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Santiago de Cali, de propiedad del aquí demandado **SANDRA PATRICIA BUITRAGO PATIÑO** identificado con la cedula de ciudadanía No. **38.602.842**.

Por tanto, SÍRVASE dejar sin efecto los comunicados mediante oficio No.040 de fecha 21 de enero de 2020.

Atentamente,

LAURA CAROLINA PRIETO GUERRA
Secretaria
Karol

CONSTANCIA SECRETARIAL: Jamundí, 25 de Abril de 2022
A Despacho del señor Juez el presente proceso. Sírvase proveer.


LAURA CAROLINA PRIETO GUERRA
Secretaria

JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL
Jamundí, mayo diez (10) de dos mil veintidós (2022)

Dentro del presente proceso **VERBAL PERTENECIA POR PRESCRIPCION EXTRAORDINARIA ADQUISITIVA DE DOMINIO**, instaurado a través de apoderado judicial por la señora **RUT ESPERANZA BURGOS TRUJILLO** en contra del señor **CAMILO VALENCIA TRUJILLO CORAL Y PERSONAS INCIERTAS E INDETERMINADAS**, se considera pertinente oficiar al Juzgado 2° Civil del Circuito de Ejecución de Sentencias de la ciudad de Cali, donde cursa o curso el proceso Ejecutivo radicado 760013100620030014100, cuya demandante es la señora Rosalba García Sierra y como demandado aparece el señor Camilo Valencia Trujillo, A pesar de haberse remitido oficio al Juzgado 2° Civil del Circuito de Ejecución de Sentencias de la ciudad de Cali, Aún no se cuenta con respuesta, Situación que ha pedido continuar con el trámite

Así las cosas, y a efectos de evitar nulidades que puedan invalidar lo actuado, este despacho encuentra oportuno requerir al Juzgado 2 Civil del Circuito de Ejecución de sentencias de Cali – Valle, a fin de que nos informen el estado actual del proceso Ejecutivo que cursa en contra del señor **CAMILO VALENCIA TRUJILLO CORAL**.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado;

RESUELVE:

UNICO: POR SECRETARIA LÍBRESE oficio dirigido al **JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI – VALLE**, a fin de que nos informen el estado actual del proceso que se cursa en contra del señor **CAMILO VALENCIA TRUJILLO CORAL** cuya demandante es la señora **ROSALBA GARCIA SIERRA**.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,



JAIR PORTILLA GALLEGO
Rad. 2020-00028-00
Paula

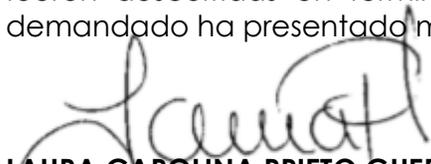
**JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL
DE JAMUNDI**

Estado electrónico **No. 080** por el cual se notifica a las partes el auto que antecede.

Jamundí, **11 DE MAYO DE 2022**

CONSTANCIA SECRETARIAL: Jamundí, 08 de abril de 2022.

A despacho del señor juez el presente proceso, donde, se encuentra vencido el termino de traslado de las excepciones de merito formuladas por el demandado y fueron descorridas en término, se informa igualmente que el apoderado del demandado ha presentado memorial pendiente de resolver, Sírvase proveer.



LAURA CAROLINA PRIETO GUERRA

Secretaria

Auto Interlocutorio No. 436

JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL

Jamundí, Mayo diez (10) de dos mil veintidós (2022)

Visto el informe secretaria que antecede dentro del presente proceso **EJECUTIVO CON GARANTIA REAL** instaurado a través de apoderado judicial por **BANCO BBVA** contra **ZORAIDA DE LA CRUZ MIRANDA CORTES**, donde la parte demandada contesto la demanda formulando excepciones de mérito de las cuales se corrió traslado a la ejecutante, quien a través de su apoderado descorrió en termino las mismas, impulsando con ello el trámite del proceso.

De entrada, advierte que el plazo para que proceda el desistimiento tácito es de 1 año, siempre que no exista sentencia y que el proceso se encuentre inactivo por causa de las partes, de conformidad con el artículo 317 del C.P.G, tiempo que a la fecha no ha trascurrido y la inactividad del asunto no es a causa de las partes; como quiera que la carga pendiente corresponde al despacho.

En consecuencia, el Despacho procede a Negar la solicitud de Desistimiento Tácito presentado por el apoderado de la parte demandada y pasa a verificar las pruebas que han sido solicitadas y arrimadas al plenario, a efectos de confirmar la necesidad de fijar fecha para llevar a cabo la audiencia de que trata el art. 372 del C.G.P.

Por la parte demandante:

PRUEBAS DOCUMENTALES:

- Pagaré No. 01589614205175 y su respectiva carta de instrucciones.
- Pagaré No. 01589614204723 y su respectiva carta de instrucciones.
- Pagaré No. 00130158629614204962 y su respectiva carta de instrucciones.
- Certificado de tradición del folio de matrícula No. 370-794190 – 370-794208 de la Oficina de Instrumentos Públicos de Cali – Valle.
- Copia de la escritura pública No. 1244 del 15 de mayo de 2008 otorgada en la notaria cuarta del circulo de Cali.

Por la parte demandada:

PRUEBAS DOCUMENTALES:

No fueron solicitadas

Habiéndose verificado que no existen pruebas que deban ser prácticas en audiencia, se tendrán como pruebas los documentos aquí señalados, en el valor que la ley les otorgue y en consecuencia una vez en firme la presente providencia volverán las diligencias a despacho para decidir lo que en derecho corresponda esto de conformidad con lo dispuesto en el numeral

2º del artículo 278 del C.G.P. El despacho manifiesta que, sobre la utilidad de las mismas, se pronunciara en la sentencia.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: NEGAR solicitud de desistimiento tácito, formulada por el apoderado del demandado por lo considerado, de entrada advierte el despacho que el proceso en referencia el apoderado de la parte demandante allego al proceso escrito de descorrer traslado de fecha 25 de noviembre de 2021, impulsando con ello el trámite del proceso, donde la carga procesal pasaría al despacho.

SEGUNDO: AGRÉGUESE a los autos el escrito presentado por la parte demandante mediante el cual descorre el traslado de las excepciones de merito propuestas por la demandada a través de apoderado,

TERCERO: DECRÉTENSE y TÉNGASE como tales las siguientes pruebas documentales:

Por la parte demandante:

PRUEBAS DOCUMENTALES:

- Pagaré No. 01589614205175 y su respectiva carta de instrucciones.
- Pagaré No. 01589614204723 y su respectiva carta de instrucciones.
- Pagaré No. 00130158629614204962 y su respectiva carta de instrucciones.
- Certificado de tradición del folio de matrícula No. 370-794190 – 370-794208 de la Oficina de Instrumentos Públicos de Cali – Valle.
- Copia de la escritura pública No. 1244 del 15 de mayo de 2008 otorgada en la notaria cuarta del circulo de Cali.

Por la parte demandada:

PRUEBAS DOCUMENTALES:

No fueron solicitadas

CUARTO: Una vez en firme la presente providencia, vuelvan las diligencias a despacho para decidir de fondo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,



JAIR PORTILLA GALLEGO
Rad. 2020-00683-00
Paula

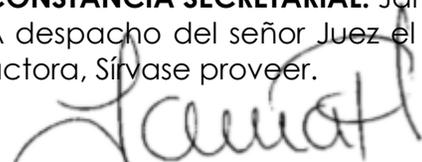
**JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL
DE JAMUNDI**

En estado Electrónico No.80_se notifica el auto que antecede.

Jamundí, **11 DE MAYO DE 2022.**

CONSTANCIA SECRETARIAL: Jamundí, 25 de abril de 2022

A despacho del señor Juez el presente asunto con escrito allegado por la parte actora, sírvase proveer.


LAURA CAROLINA PRIETO GUERRA
Secretaria

JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL

Jamundí, mayo diez (10) de dos mil veintidós (2022)

Dentro del presente proceso **EJECUTIVO** instaurado a través de apoderado judicial por la señora **MARTHA CECILIA LOPEZ CORTES** en contra de los señores **CLAUDIA PATRICIA GALARZA PEREZ y JORGE ANDRES GALARZA PEREZ**, la profesional en derecho la Dra. **MARYURI BEDOYA CASTRO**, solicita se decrete la práctica del secuestro del inmueble embargado.

No obstante, observa el despacho que el oficio No. 252 de fecha 18 de febrero de 2021, fueron enviados desde el pasado 01 de marzo de 2021, sin que a la fecha la profesional en derecho allegara el mismo, debidamente diligenciado.

En razón de lo anterior, se requiere a la parte actora para que allegue constancia del oficio 252 de fecha 18 de febrero de 2021, diligenciado y con esto dar trámite a la solicitud presentada.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado

RESUELVE:

UNICO: REQUERIR a la parte demandante para que allegue la documentación requerida, en observancia de las anotaciones dadas en este proveído.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,



JAIR PORTILLA GALLEGO
Rad. 2020-00740-00
Alejandra

**JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL
DE JAMUNDI**

Estado electrónico **No. 080** por el cual se notifica a las partes el auto que antecede.

Jamundí, **11 DE MAYO DE 2022**

CONSTANCIA SECRETARIAL: Jamundí, 6 de mayo de 2022

A despacho del señor Juez el presente proceso con el escrito que antecede.
Sírvasse proveer.

LAURA CAROLINA PRIETO GUERRA

Secretaria

AUTO INTERLOCUTORIO No. 495

JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL

Jamundí, mayo diez (10) de dos mil Veintidós (2.022)

Dentro del presente proceso **EJECUTIVO**, instaurado a través de apoderado judicial por la **COOPERATIVA PARA EL SERVICIO DE EMPLEADOS Y PENSIONADOS COOPENSIONADOS S.C.**, en contra del señor **JORGE ENRIQUE BURBANO PEREZ**, el apoderado general de la entidad demandante, allega escrito mediante el cual confiere poder especial, a la sociedad **GESTION LEGAL ABOGADOS ASOCIADOS S.A.S**, identificada con NIT 900.571.076-3, representante legal **CRISTIAN ALFREDO GOMEZ GONZALEZ**, identificado con la cedula de ciudadanía No. 1.088.251 de Pereira Risaralda, para que represente a la parte actora dentro del presente asunto.

Petición que este Juzgado encuentra procedente de conformidad a lo establecido por los arts. 74 y 77 del Código General del Proceso y el Decreto 806 de 2020.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: ACEPTAR el poder conferido por el apoderado general de la entidad demandante, a la sociedad **GESTION LEGAL ABOGADOS ASOCIADOS S.A.S**, identificada con NIT 900.571.076-3, representante legal **CRISTIAN ALFREDO GOMEZ GONZALEZ**, identificado con la cedula de ciudadanía No. 1.088.251, conforme a las voces del escrito que antecede.

SEGUNDO: RECONOCER personería suficiente para actuar a la sociedad **GESTION LEGAL ABOGADOS ASOCIADOS S.A.S**, identificada con NIT 900.571.076-3, representante legal **CRISTIAN ALFREDO GOMEZ GONZALEZ**, identificado con la cedula de ciudadanía No. 1.088.251, en calidad de apoderada de la parte demandante.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El juez,



JAIR PORTILLA GALLEGO

Rad. 2021-00704-00

Nathalia

<p>JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE JAMUNDI</p> <p>En estado No. 80 de hoy notifique el auto anterior.</p> <p>Jamundí, <u>11 DE MAYO DE 2022</u></p> <p>La secretaria,</p> <p>LAURA CAROLINA PRIETO GUERRA</p>
--

CONSTANCIA SECRETARIAL: Jamundí, 25 de abril de 2022

A despacho del señor Juez, el presente proceso ejecutivo, con el escrito allegado por la parte demandante. Sirvase proveer.



LAURA CAROLINA PRIETO GUERRA

Secretaria

AUTO INTERLOCUTORIO No. 519
JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL

Jamundí, mayo diez (10) dos mil veintidós (2022)

Dentro del presente proceso **EJECUTIVO CON GARANTIA REAL** instaurado a través de apoderada judicial por el **FONDO NACIONAL DEL AHORRO “CARLOS LLERAS RESTREPO”**, en contra de la señora **VICTORIA EUGENIA CARABALI GONZALEZ**, el apoderado de la parte demandante allega el certificado de tradición del bien inmueble identificado con la matrícula inmobiliaria **No. 370-994984** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali – Valle, donde consta la inscripción de la medida de embargo comunicada mediante oficio No. 1346 de fecha 09 de noviembre de 2021.

Así las cosas, se procederá a glosar los documentos allegados al expediente para que obren y consten, de igual manera y de conformidad con lo dispuesto en el inciso 3 del artículo 38 del Código General del Proceso, el juzgado se dispondrá a ordenar la práctica de la diligencia de secuestro del bien inmueble identificado con las matrícula inmobiliaria No. 370-994984 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali – Valle, correspondiente al LOTE Y CASA 29 MANZANA B, ubicado en la CALLE 20 D No. 51 SUR – 96 URBANIZACIÓN CIUDAD FARALLONES DE JAMUNDI VALLE; (Dirección obtenida del Certificado de Tradición) de propiedad de la demandada la señora VICTORIA EUGENIA CARABALI GONZALEZ, para lo cual, se comisionará al señor ALCALDE MUNICIPAL DE JAMUNDI - VALLE, a quien se le libraré el respectivo Despacho Comisorio con los insertos del caso, facultándosele para el buen desempeño de la comisión y para subcomisionar en caso de ser necesario.

Así mismo, se designará secuestre quien deberá concurrir a diligencia programada, advirtiéndole que, aunque no concorra, procederá la práctica de la diligencia si el interesado en la medida lo solicita, siempre y cuando se cumpla lo dispuesto en el numeral 3 del artículo 595 del C.G.P.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO: AGREGUESE al expediente el certificado de tradición del bien inmueble identificado con las matrícula inmobiliaria No. **No. 370-994984** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali – Valle, donde consta la inscripción de la medida de embargo comunicada mediante oficio No. 1346 de fecha 09 de noviembre de 2021, para que obren y consten.

SEGUNDO: COMISIONAR al señor **ALCALDE MUNICIPAL DE JAMUNDI - VALLE**, para llevar a cabo la práctica de la diligencia de secuestro de la cuota parte del bien inmueble identificado con las matricula inmobiliaria 370-994984 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali – Valle, correspondiente al LOTE Y CASA 29 MANZANA B, ubicado en la CALLE 20 D No. 51 SUR – 96 URBANIZACIÓN CIUDAD FARALLONES DE JAMUNDI VALLE; (Dirección obtenida del Certificado de Tradición) de propiedad de la demandada la señora VICTORIA EUGENIA CARABALI GONZALEZ, para lo cual, se comisionará al señor ALCALDE MUNICIPAL DE JAMUNDI - VALLE, a quien se le libraré el respectivo Despacho Comisorio con los insertos del caso, facultándosele para el buen desempeño de la comisión y para subcomisionar en caso de ser necesario.

TERCERO: DESIGNESE como secuestre al(a) señor(a) **BETSY INES ARIAS MANOSALVA**, quien se localiza en la **CALLE 18 A No. 55-105 M -350 DE CALI VALLE, 3997992 – 3158139968; balbet2009@hotmail.com**; persona calificada para desempeñar dicho cargo, y la cual se encuentra en la lista de auxiliares y colaboradores de la justicia, a quien se le deberá comunicar su designación y quien deberá concurrir a ella, advirtiéndole al comisionado que aunque no concurra el secuestre a la diligencia, procederá la práctica de la misma si el interesado en la medida lo solicita, esto siempre y cuando se cumpla lo dispuesto en el numeral 3 del artículo 595 del C.G.P.

Se le fijan como honorarios al(a) secuestre designado la suma de \$ **250.000** MCTE.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,



JAIR PORTILLA GALLEGO
RAD. 2021-00749-00
Alejandra

**JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE
JAMUNDI**

En estado No. **080** de hoy notifique el auto anterior.

Jamundí, **11 DE MAYO DE 2022**

La secretaria,

LAURA CAROLINA PRIETO GUERRA

CONSTANCIA SECRETARIAL: Jamundí, 25 de abril de 2022

A despacho del señor Juez, el presente proceso con el escrito proveniente del BANCO DE BOGOTÁ. Sírvase proveer.



LAURA CAROLINA PRIETO GUERRA

Secretaria

JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL

Jamundí, mayo diez (10) de dos mil veintidós (2022)

Dentro del presente proceso **EJECUTIVO** instaurado a través de apoderado judicial por el **BANCO GNB SUDAMERIS**, en contra del señor **ANGEL YAGUE CARDOZO**, el BANCO DE BOGOTÁ, informa al Despacho que ha tomado atenta nota de la medida cautelar de embargo, una vez las cuentas del demandado presenten aumento de saldos, se procederá a trasladar los recursos disponibles de acuerdo con el turno de aplicación, en cumplimiento del oficio de embargo y la ley.

Así mismo, el Juzgado procederá a glosar el escrito allegado y de igual manera, poner en conocimiento de la parte actora el mismo.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: AGRÉGUENSE a los autos, el escrito proveniente del **BANCO DE BOGOTÁ**, para que obren y conste.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,



JAIR PORTILLA GALLEGO

Rad. 2021-00946-00

Alejandra

**JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL
DE JAMUNDI**

En estado No. 080 de hoy notifique el auto anterior.

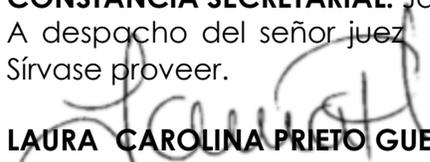
Jamundí, 11 DE MAYO DE 2022

La secretaria,

LAURA CAROLINA PRIETO GUERRA

CONSTANCIA SECRETARIAL: Jamundí, 10 de mayo de 2022.

A despacho del señor juez el presente proceso, con el escrito que antecede. Sírvase proveer.


LAURA CAROLINA PRIETO GUERRA
Secretaria

AUTO INTERLOCUTORIO No.603

JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL

Jamundí, Mayo diez (10) de Dos Mil veintidós (2.022)

Dentro de la presente **SOLICITUD DE PRUEBA EXTRAPROCESAL** instaurada a través de apoderado judicial por la señora **SANDRA LILIANA CAMPO CAÑAR** con el fin de oír en interrogatorio de parte a la señora **DIANA CAROLINA SANCHEZ RIASCOS**, el Dr. DARIO ALBERTO GUEVARA, presenta escrito mediante el cual solicita, sea requerida la señora DIANA CAROLINA SANCHEZ RIASCOS, a fin que allegue prueba del procedimiento programado para el día 18 de abril de 2020, el cual le impedía su asistencia, a la audiencia programada en esta fecha.

Así mismo, solicita oficiar a la entidad de salud – IDIME S.A. para que certifique si, para el día 18 de abril de 2022, le programó a la señora DIANA CAROLINA SANCHEZ RIASCOS el procedimiento de ayuda diagnóstica Resonancia Magnética de Columna Cervical Simple.

Por su parte la señora DIANA CAROLINA SANCHEZ RIASCOS, en memorial de fecha 18 de abril de 2022, manifiesta la imposibilidad de realizarse el procedimiento médico en la fecha antes mencionada, como quiera que se encontraba en urgencias y como sustento de ello, remite incapacidad médica.

Revisado el expediente, observa el Despacho que si bien es cierto en auto de fecha 14 de febrero de 2020, se fijó fecha de audiencia para el día 18 del mes de abril del año en curso, la señora DIANA CAROLINA SANCHEZ RIASCOS, sustenta la solicitud de aplazamiento, aportando orden y autorización médica emitida por EPS SANITAS.

En razón a ello en auto No.418 de fecha 08 de abril de 2022, este despacho judicial fija nueva fecha para el día **17 de mayo del año en curso** a la hora **02:00 PM**, sin encontrarse entonces, razones para dar trámite al requerimiento expuesto por el profesional en derecho, pues no nos encontramos ante un proceso litigioso, y se presume la buena fe de los argumentos y documentos allegados por la convocada.

Así mismo se agrega a los autos para que obre y conste la comunicación allegada por la señora DIANA CAROLINA SANCHEZ RIASCOS, de fecha 18 de abril de 2022, sin emitir consideración alguna, respecto algún tipo de requerimiento.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO: NEGAR POR IMPROCEDENTE, la petición elevada por el Dr. DARIO ALBERTO GUEVARA, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: AGRÉGUENSE para que obre y conste, comunicación allegada por la señora DIANA CAROLINA SANCHEZ RIASCOS, en fecha 18 de abril de 2022.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,



JAIR PORTILLA GALLEGO

Rad. 2021-00816

Karol

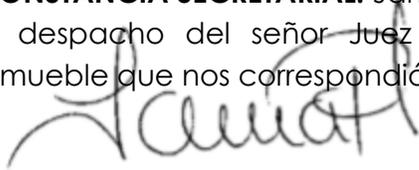
**JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE
JAMUNDI**

Estado electrónico **No.80** por el cual se notifica a las partes el auto que antecede.

Jamundí, 11 de mayo de 2022

CONSTANCIA SECRETARIAL: Jamundí, 19 de abril de 2022.

A despacho del señor Juez la presente demanda de Restitución de bien inmueble que nos correspondió conocer por reparto. Sírvase proveer



LAURA CAROLINA PRIETO GUERRA

Secretaria

AUTO INTERLOCUTORIO No.407

JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL

Jamundí, Mayo diez (10) de dos mil veintidós (2.022)

Revisada como fue la presente demanda dentro del proceso **VERBAL SUMARIO- RESTITUCION DE BIEN INMUEBLE ARRENDADO** instaurado a través de apoderado judicial por **JHON ALEXANDER PEREZ DELGADO** en contra de las señora **LEIDY LEYLA YALENA ESCOBAR CORREA**, se observa que reúne los requisitos legales de forma, en consecuencia, se procederá a la admisión de la demanda conforme a lo reglado en los artículos 368, 384 y 385 del Código General del Proceso en concordancia con el artículo 82 ibídem.

En lo que respecta a la orden de pago de cánones de arrendamiento, clausula penal e intereses moratorios, se precisa indicar que por su naturaleza, su cobro se evacua a través de un proceso ejecutivo, así las cosas en virtud a las disposiciones del art 88 numeral 3 del C.G.P la pretensión compulsiva será negada.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

1. **ADMÍTASE** la presente demanda **VERBAL SUMARIO-RESTITUCIÓN DE BIEN INMUEBLE ARRENDADO** instaurado a través de apoderado judicial por **JHON ALEXANDER PEREZ DELGADO** en contra de las señora **LEIDY LEYLA YALENA ESCOBAR CORREA**.
2. **CORRASE TRASLADO** de la demanda y sus anexos a la parte demandada por el término de **DIEZ (10) DIAS**.
3. **ABSTENERSE** de librar mandamiento de pago por concepto de cánones de arrendamiento, clausula penal e intereses moratorios, conforme a las consideraciones dadas.
4. **NOTIFÍQUESE** el presente auto a la parte demandada, conforme a lo reglado en el artículo 290 del Código General del Proceso y subsiguientes. Hágasele entrega de las copias y anexos que se acompañaron para tal efecto. También podrá hacer uso del Decreto 806 de 2020.

5. **RECONOCER** personería suficiente a la Dra. **MONICA ROCIO BURBANO GOMEZ**, identificada con la cedula de ciudadanía No. 1.144.062.130 expedida en Cali, y portadora de la T.P No. 342.841 del C.S.J., para actuar dentro del presente proceso en calidad de apoderado judicial de la parte demandante, de conformidad con el poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,



JAIR PORTILLA GALLEGO

Rad. No. 2022-00263

Paula

**JUZGADO PRIMERO PROMISCO
MUNICIPAL DE JAMUNDI**

Estado electrónico **No. 80** por el cual se notifica a las partes el auto que antecede.

Jamundí, **11 DE MAYO DE 2022.**

CONSTANCIA SECRETARIAL Jamundí, 10 de mayo de 2022.

A despacho del señor Juez, la presente actuación administrativa para el **RESTABLECIMIENTO DE DERECHOS** del menor **FACM**, que correspondió por reparto. Sírvase proveer.



LAURA CAROLINA PRIETO GUERRA

Secretaria

AUTO INTERLOCUTORIO No.029

JUZGADO PRIMERO PR OMISCUO MUNICIPAL

Jamundí, Mayo diez (10) de dos mil veintidós (2022)

Revisada la presente actuación administrativa para el **RESTABLECIMIENTO DE DERECHOS** del menor **SSM**, proveniente del Director Regional del INSTITUTO COLOMBIANA DE BIENESTAR FAMILIAR, atendiendo que la DEFENSORIA DE FAMILIA - CENTRO ZONAL JAMUNDI – VALLE, ha cometido un yerro que no se percibió previo a la pérdida de competencia y reunidos los requisitos legales, se procederá a avocar su conocimiento, de conformidad con lo dispuesto con el artículo 50 y subsiguientes del Código de la Infancia y la Adolescencia, en concordancia con el artículo 21 numeral 20 del Código General del Proceso.

En consideración de lo anterior se dará estricto cumplimiento a lo reglado por el parágrafo 2 del art. 100 de la Ley 1098 de 2006, esto es, informar a la Procuraduría General de la Nación, la pérdida de competencia del defensor de familia, a efectos de que promueva la investigación disciplinaria a que haya lugar.

Finalmente siendo este un trámite cuya duración no puede extenderse más allá de 2 meses, sea este el momento oportuno para señalar que una vez en firme este proveído se definirá sobre la procedencia de declaratoria en adoptabilidad del menor.

En firme esta providencia, deberán volver las diligencias a despacho para resolver sobre el saneamiento de la nulidad advertida.

En merito de lo expuesto el juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO: AVOCAR EL CONOCIMIENTO del presente proceso administrativo para **RESTABLECIMIENTO DE DERECHOS** del menor **SSM**

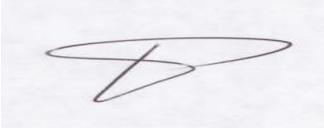
SEGUNDO: Comuníquese lo aquí dispuesto a las partes.

TERCERO: INFORMAR a la Procuraduría General de la Nación la pérdida de la competencia de Defensora de Familia Centro Zonal Jamundí, la Dra. JENNIFER TORO, frente al expediente No. 1149934455, siendo el beneficiario de la atención el menor **SSM**. Líbrese el oficio correspondiente.

CUARTO: en firme esta providencia vuelvan las diligencias a despacho para resolver sobre la procedencia de declarar al menor en adoptabilidad.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,



JAIR PORTILLA GALLEGO

Rad. 2022-00330-00

Laura

**JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE
JAMUNDI**

En estado Electrónico No. 080 se notifica el auto que antecede.

Jamundí, 11 de mayo de 2022